

417 - 1/14

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 29/04/14	Hs. 18:12
Numero: 417	Fojas: 14
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

**PAR**

**PARTIDO ARRAIGO Y RENOVACIÓN**

USHUAIA, 29 de abril de 2014.-

Sr. Presidente del Concejo Deliberante de

La ciudad de Ushuaia.

S / D.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin que se incorpore a la Sesión Ordinaria a realizarse el día 30 de abril de 2014, el siguiente proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal N° 2698, por la presente se acompaña.-

Como es de público conocimiento, la Ordenanza Municipal N° 2698, desde su promulgación hasta la fecha, así como aquellas que la precedieron, no pudieron ser eficazmente ejecutadas, pues su implementación resultó un trámite engorroso cuanto más que tedioso para los vecinos, que preocupados por la realidad y necesidades de su barrio, que quisieron ponerse al frente de las soluciones, se vieron impedidos sistemáticamente por esta normativa, hoy aun vigente.-

Hace dos años atrás, el bloque del oficialismo (UCR) presentó el proyecto de modificación de la Ordenanza vigente, como un proyecto supuestamente superador y que podría aplicarse "casi en forma automática" por las agrupaciones de vecinos que estuvieran interesados en formar las asociaciones vecinales propiciadas por nuestra Carta Orgánica.

Pero hemos observado que ese proyecto, solo ha modificado cuestiones formales que no hacen al espíritu comunitario y vecinal que nuestra Carta Magna inspira. Se mantiene el mismo mecanismo de selección de autoridades vecinales, que a la fecha no se ha podido implementar y pretende suplir la competencia de un órgano de contralor establecido por ley, provocando un conflicto sustancial en el ordenamiento jurídico que contraría el orden público. Hecho que no podemos convalidar, provocando de esta forma, que las pretensas modificaciones no sean más que cuestiones formales que no hacen al fondo de la cuestión: constituir una verdadera herramienta legislativa a favor de las asociaciones barriales y vecinales.-

Evidentemente en más de seis años que lleva la gestión del actual intendente municipal, se ha hecho muy poco o casi nada, por revertir esta situación, no se ha buscado la participación de las asociaciones intermedias barriales a los fines de consensuar un proyecto que en definitiva las identifique, las agrupe y les permita trabajar en beneficio de su barrio, no se han realizado las reuniones pertinentes

Facebook: Partido Arraigo y Renovación Twitter: @Partido\_AR

e-mail: partido.arraigoyrenovacion@gmail.com

Cel.: +542901483098



**PARTIDO ARRAIGO Y RENOVACIÓN**

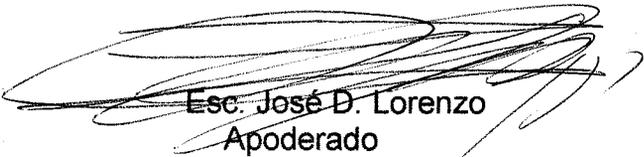
de la Comisión de Legislación e Interpretación Legislativa, donde los vecinos pudieran participar para debatir un proyecto serio y consensuado para quienes día a día deberán utilizar esta herramienta legislativa a su favor.-

Es por ello, que el proyecto que hoy presentamos desde el Partido Arraigo y Renovación, busca – entre otras cosas – que la participación del vecino sea en forma ordenada, respetando la ley vigente, las instituciones con sus propias competencias, y que el trabajo con el municipio sea realmente mancomunado y dirigido al bien común.-

En él, se podrá observar que el mecanismo de selección para conformar las asociaciones barriales, es sencillo y orientado hacia una comunidad igualitaria de intereses. Se ajusta a lo solicitado por la normativa vigente en materia de personería jurídica, situación legal necesaria para obtener beneficios económicos a favor de la comunidad que represente, y además establece claramente los vínculos con la Municipalidad de Ushuaia en cuanto a proyectos, obras, trabajos, y otras cuestiones necesarias e importantes para el desarrollo local del barrio.-

Nuestro proyecto, busca que el vecino se encuentre protegido y a su vez beneficiado con las acciones que lleve adelante su asociación barrial, en el marco de una Asociación Vecinal Municipal, creada en los términos del art. 258 de la COM, la que tendrá las atribuciones suficientes para poder trabajar en forma común con cada asociación barrial del distrito en que se encuentre conformada.-

Queremos por medio de este proyecto, y mediante el consenso de los vecinos, con un debate serio y participativo, que se pueda implementar en forma real y sistemática, llevando adelante el espíritu que tuvieron los constituyentes al incorporar este artículo en nuestra Carta Orgánica, a que los vecinos tengan una participación activa y democrática en las decisiones que se adopten respecto a su barrio, que dejen de ser meros espectadores para ser protagonistas de un cambio barrial, que viene pisando fuerte, considerando que ésta es la herramienta necesaria para que ello se concrete.-

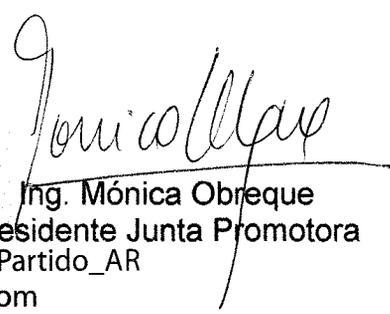


Esc. José D. Lorenzo  
Apoderado

Facebook: Partido Arraigo y Renovación

e-mail: partido.arraigoyrenovacion@gmail.com

Cel.: +542901483098



Ing. Mónica Obreque  
Presidente Junta Promotora

Twitter: @Partido\_AR

## “ASOCIACIONES VECINALES MUNICIPALES”

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.-** Son Asociaciones Vecinales Municipales, en los términos del Artículo 258 de la Carta Orgánica Municipal, las asociaciones voluntarias de vecinos de un mismo Distrito Barrial de la ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la presente, con personería jurídica, constituidas con propósito de bien público, sin fines de lucro y que funcionan conforme las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellas establecidas por la legislación vigente y aplicadas por la autoridad de contralor.

Son Asociaciones Barriales, a los fines de la presente ordenanza, aquellas constituidas por la agrupación voluntaria de vecinos de un mismo barrio, sin fines de lucro, de acuerdo a la normativa vigente y con personería jurídica.

Son Comisiones Barriales, a los fines de la presente ordenanza, aquellas constituidas por la agrupación provisoria voluntaria de vecinos de un mismo barrio, sin fines de lucro y que no cuenten con personería jurídica.

**ARTICULO 2º.-** A los fines de la aplicación de la presente ordenanza, la ciudad de Ushuaia se dividirá en Distritos Barriales, conforme a lo que establezca la reglamentación de la presente, que deberá tener en cuenta, criterios socio económicos de cada barrio dentro de una misma sección.-

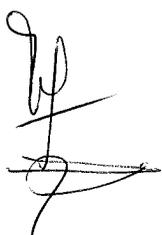
Cada Distrito Barrial, se conformará como una Asociación Vecinal Municipal, con personería jurídica reconocida por la Inspección General de Justicia y/o quien la reemplace en el futuro, a los fines de agrupar, según la conformación barrial del distrito que se trate a las Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales, e inscriptas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales Municipales, que se formen con vecinos de un mismo barrio de la ciudad.

**ARTICULO 3º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente, será la Unidad de Gestión Barrial o quien el Departamento Ejecutivo designe en su reemplazo, en cuanto a temas relacionados con el municipio y las Asociaciones Vecinales Municipales. El funcionamiento como persona jurídica, de las Asociaciones Vecinales Municipales y de las Asociaciones Barriales, se regirá por la normativa establecida por la Inspección General de Justicia.

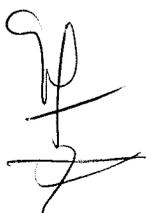
**ARTICULO 4º.-** La Municipalidad impulsará, reconocerá y garantizará la constitución de Asociaciones Vecinales Municipales como asociaciones voluntarias de vecinos constituyéndose en el primer eslabón de la organización social municipal.

El reconocimiento de las Asociaciones Vecinales Municipales sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza, mediante la autoridad de contralor, le otorgará Personería Municipal, definiéndose a la misma en el reconocimiento que el Departamento Ejecutivo Municipal otorga a las organizaciones de vecinos que se conformen para gestionar intereses colectivos dentro del Distrito Barrial correspondiente, siendo este reconocimiento condición imprescindible para actuar ante el municipio.

**ARTICULO 5º.-** Son objetivos de las Asociaciones Vecinales Municipales propender a:



- a) Estimular la participación cívica, la defensa de las instituciones democráticas, la solidaridad y la integración de los vecinos, para mejorar la calidad de vida, el desarrollo barrial y de la ciudad y demás objetivos expresados en el Artículo 258 de la Carta Orgánica Municipal;
- b) Colaborar con las autoridades municipales en la determinación, evaluación y solución de los problemas y necesidades de cada barrio en particular y de la comunidad en general;
- c) Colaborar en la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y actividades comunales, y en especial en la acción de colaboración y cooperación comunitaria;
- d) Cooperar y coordinar con las autoridades de Defensa Civil Municipal y organismos competentes en caso de catástrofe o desastre, en la ayuda a los damnificados;
- e) Estimular el estudio, confección y concreción de programas de trabajo inspirados en el esfuerzo propio de los beneficiarios empleando el sistema de ayuda mutua;
- f) Promover la participación en el progreso material, cultural, educativo, deportivo y social de cada barrio incluido en el Distrito Barrial al que pertenezca;
- g) Promover la mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales, procurando su calidad en beneficio de los usuarios;
- h) Estimular la parquización y embellecimiento de calles, veredas y espacios verdes, contribuyendo a su debido cuidado y mantenimiento;
- i) Gestionar la provisión, extensión y calidad de redes domiciliarias de agua corriente, energía eléctrica, gas natural, cloacas y de servicios públicos en general;
- j) Proponer nombres de calles, espacios verdes y plazas;
- k) Velar por la eficiencia de la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros, gestionando el debido cumplimiento de los contratos de concesión, especialmente en recorridos y frecuencias;
- l) Procurar el cuidado y protección del medio ambiente;
- m) Promover el acceso de los vecinos a todo tipo de manifestaciones culturales;
- n) Fomentar la creación de las bibliotecas públicas o populares;
- o) Estimular y fomentar las actividades físicas y recreativas;
- p) Articular acciones entre las Asociaciones Vecinales Municipales y el Estado Municipal y Provincial para atender integralmente a los niños y adolescentes con acciones de promoción, prevención, asistencia y protección;
- q) Estimular la participación de los vecinos en las actividades de turismo social;
- r) Participar como órgano de consulta, de los problemas, inquietudes y realizaciones de cada barrio dentro del Distrito Barrial correspondiente;
- s) Participar en el Consejo Económico Social, Presupuesto Participativo u otro tipo de órganos de participación que estén referidos a planes, proyectos u otras actividades municipales;
- t) Presentar proyectos de ordenanzas, referéndum, revocatoria de mandatos y audiencias públicas, de conformidad con la Carta Orgánica Municipal y su reglamentación;



- u) Peticionar ante el Defensor del Vecino y solicitar su intervención respecto a hechos, actos u omisiones sobre los que recaigan competencia municipal;
- v) Participar con voz en las Comisiones Temáticas del Concejo Deliberante, cuando se traten temas que sean de interés de los barrios según el Distrito Barrial al que pertenezca o temas que afecten a la totalidad de los vecinos de la ciudad;
- w) Generar, impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos tendientes a fortalecer las Asociaciones Vecinales Municipales;
- x) Promover la conformación de un espacio multisectorial y/o barrial que estará integrado por las distintas instituciones y organizaciones con actuación en el ámbito barrial; en los términos del Artículo 259 de la Carta Orgánica Municipal;
- y) Contribuir y cooperar, en cuantas más formas parezcan necesarias para el logro de los fines del bienestar general, que promueven la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

## CAPITULO II

### DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES MUNICIPALES

**ARTICULO 6º.-** La Municipalidad, mediante Ordenanza, delimitará las jurisdicciones territoriales de cada uno de los barrios, en los que se reconocerá una sola Asociación Barrial como representante del barrio a incorporarse en cada Distrito Barrial, las que podrán constituirse como asociación civil simple sin fines de lucro ante la Inspección General de Justicia, según la normativa vigente. Este reconocimiento es permanente, mientras no se modifique la jurisdicción territorial mediante una nueva Ordenanza.

Cada Distrito Barrial estará representado por una Asociación Vecinal Municipal, de conformidad con la normativa vigente, la que será reconocida como representante de los barrios que conforman cada distrito ante el Municipio, con independencia de otras asociaciones civiles que pudieran desarrollar actividades sociales, culturales, deportivas, de promoción comunitaria o de cualquier otra naturaleza, en la misma jurisdicción.

**ARTICULO 7º.-** Las Asociaciones Vecinales Municipales de cada Distrito Barrial deberán cumplir con los siguientes requisitos, a los fines de su reconocimiento ante la Municipalidad de Ushuaia:

- a) Encontrarse inscripta y en estado regular ante la Inspección General de Justicia y/o quien la reemplace en el futuro;
- b) Solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales Municipales ante la autoridad de aplicación que el Departamento Ejecutivo Municipal determine a tal efecto;
- c) Acompañar la documentación que la autoridad de aplicación reglamente;
- d) Acompañar el estatuto de la Asociación Vecinal Municipal, debidamente autorizado, conforme al instructivo que la autoridad de aplicación reglamente.



e) Cada Asociación Barrial deberá constituirse de conformidad con las reglamentaciones vigentes en materia de personería jurídica y las disposiciones de la presente Ordenanza, acompañando la documentación correspondiente a la Asociación Vecinal Municipal que por el Distrito Barrial al que pertenece sea creada.

**ARTICULO 8°.-** Para la elección de integrantes de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización de cada Asociación Vecinal Municipal, deberá procederse de conformidad a lo que establezca la Inspección General de Justicia y/o quien la reemplace en el futuro.

Se deberá contar con la participación de por lo menos un representante legal por cada Asociación Barrial y/o Comisión Barrial, ya conformada por la normativa vigente, para integrar los Órganos Directivos mencionados en este artículo.

**ARTICULO 9°.-** Para la selección de integrantes de las Comisiones Directivas que integren cada Asociación Vecinal Municipal, según el Distrito Barrial correspondiente, deberá ajustarse a lo que establezcan los estatutos constitutivos, los que deberán respetar la normativa vigente en materia de personería jurídica establecida por la Inspección General de Justicia.

La convocatoria deberá ser publicada, como mínimo, por DOS (2) días en un diario de mayor circulación de la ciudad, y en el Boletín Oficial Municipal, con una antelación a quince (15) días corridos antes de la fecha propuesta para la Asamblea de elección de autoridades.

La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha y lugar de realización de la Asamblea;
- b) Lugar de exhibición del Padrón de Asociaciones Barriales que componen el Distrito Barrial;
- c) Propuesta de candidatos a ocupar los cargos de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora de la Asociación Vecinal Municipal.

**ARTICULO 10°.-** Los miembros de la Comisión Directiva de las Asociaciones Vecinales Municipales, serán elegidos de conformidad con la legislación vigente en materia de asociaciones civiles sin fines de lucro establecido por la Inspección General de Justicia y/o quien la reemplace en el futuro. Para el caso que en el Distrito Barrial, se supere el número de Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales al de componentes de la Asociación Vecinal Municipal, los mismos formarán parte de las comisiones temáticas que al efecto se creen.

**ARTÍCULO 11°.-** Para ser candidato a integrar la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización, se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Acreditar, con cambio de domicilio registrado en el DNI, una antigüedad de UN (1) año como vecino del barrio, en el Registro Vecinal.

No podrán ser candidatos a integrar la Comisión Directiva:

- a) Los fallidos y concursados, culpables o fraudulentos, mientras no hayan sido rehabilitados por la ley;



- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) Los infractores a la Ley Electoral;
- d) Los enjuiciados contra quienes exista sentencia de prisión preventiva;
- e) Los que se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- f) Los que se encuentren ejerciendo cargos políticos por elección o designación, en el ámbito municipal, provincial o nacional.

**ARTICULO 12°.-** Los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Vecinal Municipal, serán elegidos por mayoría simple. Los cargos fundamentales a cubrir son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Titulares y Vocales Suplentes en su orden.

Los miembros del Órgano de Fiscalización de la Asociación Vecinal Municipal, serán elegidos por mayoría simple. Los cargos fundamentales a cubrir son: Miembros Titulares y Miembros Suplentes, siempre en número impar.

**ARTÍCULO 13°.-** Los integrantes de las Asociaciones Vecinales Municipales participarán con voz y voto y tienen el derecho a elegir y ser elegidos.

**ARTICULO 14°.-** Los integrantes de una Asociación Vecinal Municipal no podrán serlo de otro Distrito Barrial. El cambio de residencia de un integrante de la Asociación Vecinal Municipal fuera de la jurisdicción del Distrito Barrial correspondiente, implica la pérdida automática de la calidad de integrante.

**ARTICULO 15°.-** Las Asociaciones Vecinales Municipales se regirán para su gobierno y administración de conformidad con lo establecido por las reglamentaciones de las leyes vigentes en materia de asociaciones civiles sin fines de lucro y lo que la Inspección General de Justicia establezca.

**ARTÍCULO 16°.-** En caso de ausencia temporaria o definitiva, el primer vocal reemplaza al Presidente.

En caso de ausencia temporaria del Secretario o Tesorero, la vacancia será ocupada por el primer vocal titular y así sucesivamente. En caso de ausencia definitiva ingresará como último vocal el primer suplente.

En caso de ausencia definitiva Secretario o Tesorero la vacancia será cubierta por el primer vocal, la de éste por el primer suplente y así sucesivamente. En caso de acefalia, la autoridad de aplicación convocará a nuevas elecciones en el término de SESENTA (60) días.

En caso de ausencia definitiva de un vocal, ingresará el primer vocal suplente.

**ARTICULO 17°.-** La Comisión Directiva sesionará con un quórum de cuatro (4) de sus miembros, adoptando sus decisiones por simple mayoría.

**ARTICULO 18°.-** Los miembros electos no gozarán de retribución alguna, siendo sus cargos Ad-honorem e incompatibles con el ejercicio de cargos de funcionarios políticos electos o designados, municipales, provinciales o nacionales. Durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

**ARTÍCULO 19°.-** La Comisión Directiva redactará su reglamento interno, en el que establecerá el orden de las reuniones, el número y competencia de sus comisiones internas, las atribuciones de sus miembros, y todo cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de su cometido, conforme a los principios de esta Ordenanza. La Comisión Directiva tendrá facultades, en el marco de esta Ordenanza, para la formación de Subcomisiones en los distritos que estime corresponder.

**ARTICULO 20°.-** La Comisión Directiva se reunirá los días que disponga su reglamento interno, y podrá reunirse en caso necesario por convocatoria especial del Presidente o de quién ejerza el cargo, o a pedido de no menos de tres (3) de sus miembros.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS PLANES Y PROYECTOS VECINALES**

**ARTÍCULO 21°.-** Las Asociaciones Vecinales Municipales podrán:

- a) Informar y asesorar a la Municipalidad respecto de los problemas y necesidades de cada barrio, contribuyendo en las soluciones y colaborando en la elaboración de los planes municipales de obras;
- b) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal los proyectos de obras y servicios que se consideren necesarios para el bienestar del barrio y la comunidad;
- c) Emitir opinión sobre planes, programas o proyectos en el ámbito municipal;
- d) Gestionar la ejecución de las obras previstas;
- e) Supervisar las obras o trabajos que se ejecuten en el Distrito Barrial;
- f) Participar de la confección del Presupuesto Participativo y administrar el mismo;
- g) Participar de todos los mecanismos de participación ciudadana creados por la Carta Orgánica Municipal o a crearse en el futuro, para un mejor funcionamiento del Distrito Barrial que represente.

**ARTICULO 22°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal previo a autorizar o ejecutar cualquier proyecto que tenga relación, incidencia o produzca un impacto ambiental en algún barrio representado por una Asociación Vecinal Municipal, deberá escuchar la opinión de ésta, la que será vinculante para la realización del mismo. Cuando se elabore el plan anual de obras municipales, el Departamento Ejecutivo Municipal comunicará a las Asociaciones Vecinales Municipales las obras previstas para los barrios, que compongan el distrito que representan, para su conocimiento y opinión.

**ARTICULO 23°.-** A los efectos de la presentación de planes o proyectos, o antes de emitir opinión cuando fueren consultadas, las Asociaciones Vecinales Municipales podrán requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, los informes que crean pertinentes, los que serán respondidos por escrito dentro de los veinte (20) días de efectuada la solicitud, y con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de ejecución del proyecto que se tratare.

### **CAPITULO IV**



## DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES MUNICIPALES

**ARTICULO 24°.-** Créase el Registro de Asociaciones Vecinales Municipales que funcionará en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, bajo la órbita de la Unidad de Gestión Barrial o quien el Departamento Ejecutivo designe en su reemplazo.

El Registro de Asociaciones Vecinales Municipales tendrá a su cargo la confección y actualización de un Registro Vecinal Municipal, realizado con la colaboración las mismas.

**ARTICULO 25°.-** Para la conformación del Registro Vecinal, las Asociaciones Vecinales Municipales a efectos de cumplimentar el Artículo precedente, deberán acompañar planillas que contengan los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio de la Asociación Vecinal Municipal;
- b) Nombre y domicilio de la Asociación Barrial y/o Comisión Barrial, que integre el Distrito Barrial que representa;
- c) Listado de vecinos que integren la jurisdicción territorial del barrio correspondiente a cada Asociación Barrial y/o Comisión Barrial, donde conste:
  - b.1 Nombre y apellido;
  - b.2 Domicilio;
  - b.3 Número y tipo de documento;
  - b.4 Sexo;
  - b.5 Fecha de nacimiento;
  - b.6 Nacionalidad;
  - b.7 Estado civil;
  - b.8 Profesión.

La inscripción en este Registro estará abierta en forma permanente.

La Autoridad de Aplicación, facilitará y asesorará a los vecinos para simplificar los trámites de inscripción y actualización del Registro de Asociaciones Vecinales Municipales. Las constancias de ambos registros son públicas.

**ARTÍCULO 26°.-** La Unidad de Gestión Barrial y la Comisión Directiva de la Asociación Vecinal Municipal, deberán exhibir públicamente el Registro Vecinal respectivo y difundirlo, a los efectos que el vecino verifique su inclusión en el mismo. Dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde su exhibición, se podrá incorporar aquel vecino que no figure en éste y los que tengan una antigüedad comprobada de al menos tres (3) meses en la jurisdicción, como así también hacer otro tipo de observaciones e impugnaciones, las que deberán ser resueltas por la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días de presentadas.

**ARTÍCULO 27°.-** La inscripción de los vecinos en el Registro Vecinal será permanente. Los cambios de domicilio, deberán ser denunciados a la autoridad a cargo del Registro, dentro de los treinta (30) días de producidos. La Autoridad de Aplicación, efectuará anualmente un relevamiento en forma conjunta con la Asociación Barrial y/o Comisión Barrial, para depurar las altas y bajas del Registro Vecinal. El Registro Vecinal que resulte se entregará a las Asociaciones Vecinales Municipales, para su conocimiento y dar

cumplimiento a lo establecido en el artículo 26°. En el caso de registrarse una doble inscripción de un vecino, será considerada válida la última de ellas.

## **CAPITULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 28°.-** Las Asociaciones Barriales, Comisiones Barriales y/o sus respectivas comisiones directivas podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión temporaria, por un plazo no mayor a treinta (30) días.

**ARTÍCULO 29°.-** Será autoridad de aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 28°, las Asociaciones Vecinales Municipales a las que pertenezcan las Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales, según el Distrito Barrial que integren, en las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en la presentación de los requisitos y documentación requeridos en la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario y/o aquellos exigidos por la Inspección General de Justicia;
- b) Adulteración o falsedad en la documentación acreditada;
- c) Incumplimiento a las prescripciones de la presente Ordenanza, su Decreto Reglamentario y/o al Estatuto de la Asociación Vecinal Municipal, a la que pertenezca.
- d) Encontrarse en situación irregular ante la Inspección General de Justicia y/o quien la reemplace en el futuro.

## **CAPITULO VI DE LA REMOCION E INTERVENCION A LAS ASOCIACIONES VECINALES MUNICIPALES, ASOCIACIONES BARRIALES Y COMISIONES BARRIALES**

**ARTICULO 30°.-** Por causas graves debidamente acreditadas ante la autoridad de contralor, la Comisión Directiva de una Asociación Vecinal Municipal, podrá ser removida según la reglamentación vigente y de aplicación a las asociaciones civiles sin fines de lucro por la Inspección General de Justicia.

**ARTICULO 31°.-** Por causas graves debidamente acreditadas, la Comisión Directiva de una Asociación Barrial y/o Comisión Barrial podrá ser removida por la Asamblea de vecinos que corresponda a la misma, convocada a tal efecto.

Producida la remoción, la decisión de la Asamblea de vecinos, deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación y a la Asociación Vecinal Municipal, quienes designarán un Delegado Normalizador, el que en un plazo de sesenta (60) días corridos deberá convocar a elecciones de la nueva Comisión Directiva.

**ARTICULO 32°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá intervenir a las Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando constatare violaciones graves y reiteradas a la presente Ordenanza debidamente comprobadas por la Autoridad de Aplicación y por la Asociación Vecinal Municipal a la que pertenezcan, y sin que haya regularizado su situación luego de llamado de atención, apercibimiento y/o suspensión temporaria;
- b) Para asegurar la funcionalidad de la Asociación Barrial y/o Comisión Barrial, en caso de acefalia total de la Comisión Directiva;
- c) Por resolución de la Asamblea de Vecinos.

Las resoluciones de intervención podrán ser apeladas ante el Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días de notificados fehacientemente, quien resolverá dentro de los treinta (30) días mediante Resolución aprobada por simple mayoría. En caso de encontrarse el Concejo Deliberante en período de receso, quedarán suspendidos los plazos hasta tanto se inicie el período de Sesiones Ordinarias.

**ARTICULO 33°.-** Las intervenciones no durarán más de sesenta (60) días corridos, debiéndose convocar a elecciones antes del vencimiento de dicho plazo. El plazo podrá ser ampliado, mediante solicitud fundada por parte del Delegado Normalizador y aprobado mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 34°.-** En estos casos, previo inventario, los bienes y fondos de las Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales, quedarán bajo responsabilidad del Delegado Normalizador, quién de la misma forma los entregará a la nueva Comisión Directiva.

## CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 35°.-** Las Asociaciones Vecinales Municipales, dispondrán de los fondos que su estatuto establezca de acuerdo a la normativa vigente para las asociaciones civiles sin fines de lucro.

**ARTICULO 36°.-** Los fondos que la Asociación Vecinal Municipal obtenga por medio de donaciones y subsidios municipales, provinciales o nacionales, deberá emplearlos en la Asociación Barrial y/o Comisión Barrial que la integre, según a quien están destinados. En caso de no tener un destino específico, deberán destinarse de conformidad con las necesidades que se establezcan como prioritarias en cada Distrito Barrial.

**ARTICULO 37°.-** Las Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales dispondrán de fondos provenientes de:

- a) Aportes sociales voluntarios fijados en las Asambleas;
- b) El producido de rifas debidamente autorizadas por el órgano competente;
- c) El producido de fiestas y otras actividades comunitarias.

**ARTICULO 38°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Presupuesto Municipal incluirá una partida de fondos destinada a una contribución anual para las Asociaciones Vecinales Municipales. La que será distribuida equitativamente entre las

Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales que las compongan. Tal partida no podrá ser disminuida en los sucesivos presupuestos.

Será responsabilidad de la Asociaciones Vecinales Municipales la distribución de las mencionadas partidas, las que no podrán ser suspendidas, anuladas o utilizadas para otros fines distintos que al establecido.

## **CAPITULO VIII DE LA CONTABILIDAD**

**ARTÍCULO 39°.-** La Autoridad de Aplicación asesorará gratuitamente, en todo lo relativo a la contabilidad de las Asociaciones Vecinales Municipales y las Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales. La inspección de libros podrá ser efectuada en cualquier momento, al menos una (1) vez al año.

**ARTÍCULO 40°.-** La Comisión Directiva, tanto de las Asociaciones Vecinales Municipales como de las Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales, pondrán a disposición de sus asociados los libros correspondientes cuando le sean requeridos.

**ARTÍCULO 41°.-** Los integrantes de la Comisión Directiva, tanto de las Asociaciones Vecinales Municipales como de las Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales, son solidariamente responsables de las rendiciones de cuentas y balances que hubieran aprobado en general o en particular, de cada una de ellas. El Control de los fondos será responsabilidad exclusiva del Presidente y Tesorero, de cada una de ellas. En caso de no haberse presentado las rendiciones de cuenta y balances o de haber sido rechazados, los responsables no podrán ser candidatos a nuevos cargos hasta tanto regularicen la situación.

**ARTÍCULO 42°.-** Las Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales practicarán rendiciones de cuenta y el balance anual que se someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria, de cada una de ellas.

El ejercicio económico, financiero y patrimonial comenzará el 1º de Abril y terminará el 31 de Marzo de cada año.

Asimismo, el Tesorero y uno de los Vocales, realizará anualmente un inventario de bienes que estará a disposición de los vecinos.

La Autoridad de Aplicación podrá examinar y requerir copia del balance e inventario.

## **CAPITULO IX DE LA DISOLUCION DE LAS ASOCIACIONES VECINALES MUNICIPALES, ASOCIACIONES BARRIALES Y COMISIONES BARRIALES.**

**ARTICULO 43°.-** La disolución de una Asociación Vecinal Municipal solo podrá hacerse de conformidad con lo que establezcan sus estatutos y la autoridad de contralor en materia de asociaciones civiles sin fines de lucro.

**ARTICULO 44°.-** Las Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales solo podrán disolverse si así lo resuelve una Asamblea de vecinos convocada al efecto, mediante el



voto de los dos tercios (2/3) de los presentes. Esta Asamblea deberá estar constituida por no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los inscriptos en el Registro Vecinal.

**ARTICULO 45°.-** Los bienes y fondos de la Asociación Barrial y/o Comisión Barrial disuelta, previo inventario que será registrado en el Registro de Fondos y Bienes Patrimoniales que las Asociaciones Vecinales Municipales, lleven al efecto; serán depositados en dependencias de la Asociación Vecinal Municipal que integre dicho barrio según el Distrito Barrial correspondiente, por el término de un (1) año, contado a partir de la disolución.

Si en dicho lapso se constituyera una nueva Asociación Barrial y/o Comisión Barrial que reemplazare a la disuelta, la Asociación Vecinal Municipal restituirá a la Comisión los bienes que le pertenecieran y hubieran sido inventariados.

En el caso en que en el período establecido en el presente Artículo no se conformara una nueva Asociación Barrial y/o Comisión Barrial, la Asociación Vecinal Municipal dispondrá la entrega de los bienes que le correspondiera, a las Asociaciones Barriales y/o Comisiones Barriales integrantes del mismo Distrito Barrial, en funcionamiento.

## CAPITULO X

### DE LA RELACION CON LA MUNICIPALIDAD

**ARTICULO 46°.-** Todos los trámites administrativos de las Asociaciones Vecinales Municipales, ingresarán por ante la Unidad de Gestión Barrial, quién los girará a las dependencias que corresponda en tiempo y forma. Los que estarán exentos de tasas, y será atendido con la celeridad que el caso amerite.

**ARTÍCULO 47°.-** La Municipalidad de Ushuaia propiciará la participación y la unión de Asociaciones Vecinales Municipales, a través de encuentros, asambleas, cursos de capacitación, y otros temas de interés para las mismas.

**ARTICULO 48°.-** Serán funciones y atribuciones del Departamento Ejecutivo municipal mediante el área correspondiente en materia de barrios:

- a) Registrar en el Registro de Asociaciones Vecinales Municipales a las mismas que se encuentren en situación regular ante la autoridad de contralor;
- b) Actualizar en forma permanente y conforme a la elección de cada Asociación Barrial y/o Comisión Barrial, las autoridades de las mismas;
- c) Actuar como veedor cuando así sea solicitado por una Asociación Vecinal Municipal;
- d) Asesorar a las Asociaciones Vecinales Municipales a fin de cumplimentar los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder y mantener la personería jurídica de la asociación, prestando asistencia para permitir su normal funcionamiento;
- e) Actuar de nexo entre las distintas Asociaciones Vecinales Municipales y las áreas de la municipalidad, promoviendo la gestión asociada de proyectos en áreas de mutuo interés, la canalización de necesidades e inquietudes planteada por la asociación y todo tipo de

actividades de participación y/o capacitación tendientes a la construcción responsable y solidaria del ejercicio de la ciudadanía;

- f) Fiscalizar permanentemente su funcionamiento entendiendo cuando corresponda en la remoción de la comisión directiva, intervención de la asociación o su disolución;
- g) Fiscalizar el cumplimiento del objeto social y de los preceptos establecidos en la presente, su reglamentación y los propios Estatutos de cada Asociación Vecinal Municipal;
- h) Mediar ante situaciones de conflicto dentro y entre asociaciones vecinales con facultades arbitrales, a petición de parte y con el consentimiento de la otra;
- i) Considerar, investigar y resolver las denuncias de los miembros o de terceros con interés legítimo respecto de las Asociaciones Vecinales Municipales;
- j) Dictaminar sobre consultas formuladas por las Asociaciones Vecinales Municipales;
- k) Requerir información y toda documentación que estime necesaria;
- l) Verificar el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza y de la reglamentación correspondiente;
- m) Establecer mecanismos de "avisos automáticos" en forma de notificación a cada Asociación Vecinal Municipal recordando y anticipando se cumplimente los requisitos y plazos establecidos en la presente.

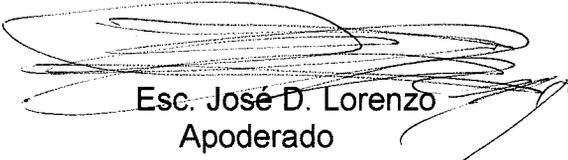
**ARTICULO 49°.-** Derogase la Ordenanza Municipal N° 2698 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 50°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará esta norma dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su vigencia.

**ARTÍCULO 51°.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

**ORDENANZA MUNICIPAL N° \_\_\_\_\_ /2014.**

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA:

  
Esc. José D. Lorenzo  
Apoderado

  
Ing. Mónica Obreque  
Presidente Junta Promotora